RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. Exp.: PAOT-2003/CAJRD-062/SOT-025

México, Distrito Federal; a veinte de diciembre de dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia citado al rubro, con motivo del procedimiento de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Estrella González Cardona, en representación de la Asociación de Condóminos de Bosques de Tarango, A.C ; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintiocho de febrero de dos mil tres, la C. Estrella González Cardona, denunció el derribo de árboles y el relleno con cascajo de la barranca Atzoyapan, conocida también como barranca Tarango, con el objeto de preparar el sitio para la construcción de doscientas dieciséis viviendas en edificios de seis niveles, en el predio ubicado en Prolongación Avenida Centenario número 3008, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón".----------

SEGUNDO.- Que con fecha doce de marzo de dos mil tres, La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; 25 y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito y se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/173/2003, notificado el día catorce de marzo de dos mil tres. ----------

TERCERO.- Que el día once de marzo del dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, en cumplimiento al acuerdo emitido el día diez del mismo mes y año realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en la parte posterior del predio ubicado Av. Centenario el No. 3008, que colinda con la barranca Atzoyapan, Colonia Bosques de Tarango, en la Delegación Álvaro Obregón,

Antonio Fuentes

Medellin 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

correspondiente a un tramo de la Barranca Atzoyapan, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:----------

> " ubicados en el predio citado anteriormente, se localiza en el interior de éste una edificación de material sólido de aproximadamente 80 metros cuadrados de construcción, así como una caseta metálica, que se usa como bodega, en la cual se encontraron costales rellenos no pudiendo precisar su contenido, así como un plano arquitectónico de un proyecto de construcción, colgado de una pared de la citada bodega, el cual, por el corte longitudinal que presenta pudiera ser aplicado a las condiciones del predio, de igual manera en el interior de este predio existen varias viviendas improvisadas así como un trascabo con el que están desarrollando trabajos tendientes a la nivelación del terreno en el espacio que corresponda a nivel de la cabina. Cabe hacer mención que este predio colinda hacia el norte con la barranca Atzoyapan, misma que al tratar de descender, observamos que sobre ésta, se encuentra construida una escalera de material sólido (concreto) la cual conduce hasta la parte media y baja de la barranca, así mismo al principio de esta escalera se localiza un vertedero que da hacia la barranca, por medio del cual deducimos que es por donde arrojan material de construcción de desecho (cascajo), toda vez que observamos que con motivo de ésto se ha producido una erosión al suelo, así como golpes considerables a los árboles existentes en la zona; una vez que nos situamos en la parte media de la barranca apreciamos que en ésta se encuentra depositada una gran cantidad de material de desecho, al parecer son tramos de cordón de banqueta, los cuales no provienen de ningún residuo de las obras que están llevando a cabo en el terreno. Se tomaron muestras fotográficas de los aspectos aquí asentados".----------

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha doce de marzo de dos mil tres, esta Subprocuraduría emitió oficio al entonces Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, solicitando visita de verificación en la zona denunciada, por posible incumplimiento al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, debido a la presunta construcción de un proyecto habitacional de varios edificios, ubicado en el No. 3008 de la Av. Centenario, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Alvaro Obregón.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara si otorgó licencia de construcción para el citado proyecto en el predio denunciado.----------

SEXTO.- Con fecha doce de marzo de dos mil tres, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informara a esta Subprocuraduría, si expidió certificado de uso de suelo específico y factibilidades de servicios para el predio materia de la denuncia.----------

SEPTIMO.- A través del Oficio No. DRPP/SU/329/2003, de fecha diecinueve de marzo de dos mil tres, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, que no se ha expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades para el predio mencionado.----------

OCTAVO.- Mediante oficio CLC/UDLC/1518/2003, recibido en esta Subprocuraduría el día dos de mayo de dos mil tres, el Coordinador de Licencias de construcción de la Delegación en Álvaro Obregón, en respuesta a la solicitud señalada en numeral quinto del presente, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Coordinación, hasta esa fecha no se había otorgado licencia de construcción para algún proyecto habitacional en el predio denunciado.----------

NOVENO.- El día cuatro de septiembre de dos mil tres, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/777/2003, esta Subprocuraduría solicitó al Jefe Delegacional en Alvaro Obregón iniciar procedimiento de verificacion administrativa por posible incumplimiento al programa delegacional de Alvaro Obregón, respecto al número de niveles permitidos en el predio denunciado.----------

DECIMO.- Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, en cumplimiento al acuerdo emitido el día diez del mismo mes y año, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio de referencia, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:----------

Medellin 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

"que a efecto de observar las actividades que se realizan en la parte trasera del predio arriba mencionado, procedemos a ingresar al condominio vecino, ya que el predio denunciado se encuentra cerrado y no nos atiende nadie. Accesamos al condominio ubicado en el No. 1713 de Avenida Centenario (es contiguo al No. 3008). Bajamos a la barranca, pudiendo observar un trascabo en la parte media de la misma, en este momento no se encuentran trabajando; sin embargo manifiestan los denunciantes que los días anteriores se realizaron maniobras con el trascabo, produciendo movimiento de tierras, sintiendo incluso movimiento y vibraciones en algunas casas. Al bajar un poco más a la barranca, podemos apreciar la total remocion de vegetación, y algunos espacios entre los arboles, lo que indica que se han derribado bastantes, aproximadamente cuarenta. Procedemos a tomar fotografias del lugar".----------

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/840/2003 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, esta Subprocuraduría hizo de conocimiento del Jefe Delegacional en Alvaro Obregón, que a través de una nota periodística, esta Entidad se enteró que con fecha 14 de mayo de 2003, esa Delegación otorgó licencia de construcción No. U.V.-02/021/2003/01 para el predio denunciado, por lo que nuevamente se le indicó el uso de suelo que corresponde a la barranca Atzoyapan, la cual colinda con el predio denunciado, por lo que se le solicitó copia del citado documento y así mismo, realizara las acciones de vigilancia que le corresponden.----------

DECIMOSEGUNDO.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/841/2003, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó a la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informara sobre el uso de suelo que corrresponde tanto al No. 3008 de Avenida Centenario, como a la parte posterior de dicho predio (Barranca Atzoyapan), ubicado en la Colonia Bosques de Tarango, Delegación Alvaro Obregón.----------

DECIMOTERCERO.- Mediante Oficio PAOTDF/SPOT/848/2003, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, se solicitó a la Gerencia Regional de Agua del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional de Aguas, determinar la zona federal correspondiente al cauce de la barranca Atzoyapan.----------

DECIMOCUARTO.- Con fecha veintiniueve de septiembre de dos mil tres, la C. Estrella González Cardona, presentó escrito ante esta Subprocuraduría, en el que solicita lo siguiente: "dado que las autoridades delegacionales hacen caso omiso al derribo de árboles, invasión y contaminación de zonas federales, solicito a

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

Usted su intervención, para que lleve a cabo nuevamente una inspección y en su caso la sanción, por las irregularidades que se presentan en dicho predio [Av. Centenario 3008]".----------

DECIMOQUINTO.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/884/2003, de fecha tres de octubre de dos mil tres, esta Subprocuraduría hizo de conocimiento de la Jefa Delegacional en Alvaro Obregón, los hechos denunciados, así como la zonificación que corresponde al predio denunciado de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de esa Delegación, la afectación a los recursos naturales y se le solicita iniciar procedimiento de verificación administrativa por el derribo de árboles en la barranca Atzoyapan y se precisó que ésta colinda con el predio denunciado.----------

DECIMOSEXTO.- Con fecha nueve de octubre de dos mil tres, se recibió en esta Procuraduría, el oficio No. D96/DPEDU/1.0.0/2338, firmado por la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la SEDUVI, mediante el cual informa que al predio denunciado le aplica la zonificación de H2/30 (Habitacional, 2 niveles de construcción y 30% de área libre) y en el área ubicada en la parte posterior del citado predio, le aplica la zonificación AV (Barrancas) por ser una zona que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberá ser conservada, restaurada y manejada con criterios que conlleven a su recuperación.----------

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, copia de conocimiento del oficio No. DAO/DGODU/CLC/5324/2003, emitido por el Director de Desarrollo Urbano en Alvaro Obregón, dirigido a la C. Estrella González Cardona, a través del cual se le informa el estado que guarda la atención a su queja presentada en la Delegación, en el que señala "que con fecha 26 de septiembre de 2003, se ejecutó la orden de visita de verificación extraordinaria número 681/UDIO/03 en atención al seguimiento de las quejas presentadas por usted, constatando que en un terreno de aproximadamente 5,200 M2. se realizaban trabajos de limpieza y nivelación sin autorización, así como la construcción de un muro de contención amparada con la Licencia número V.U.02/021/2003/01 de fecha 14 de mayo de 2003 y vigencia de 12 meses. Con fecha 19 de septiembre de 2003 se solicitó licencia de obra nueva para vivienda y estacionamiento, la cual no fue procedente" (sic).----------

"En virtud de lo anterior, de manera inmediata, se notificó la resolución administrativa como medida de seguridad, mediante la cual se ordenó la suspensión de los trabajos de limpieza y nivelación. Por lo que con fecha 26 de

Medellin 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

septiembre de 2003, la Asociación Civil denominada Comuna de París presentó escrito en esta dependencia, (Dirección de Desarrollo Urbano) informando la suspensión de trabajos prevenidos, hasta en tanto obtenga la licencia correspondiente. Actualmente se llevan a cabo los trazos preliminares para el desplante del muro de contención en la colindancia poniente." (sic). ----------

DECIMO OCTAVO.- Que el día veinticinco de marzo de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría, realizó nuevamente reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio de referencia.

> "que nos encontramos en la barranca Atzoyapan, a la cual accesamos a través del condominio de los vecinos denunciantes. Se observa que hubo remoción de cubierta vegetal (árboles y arbustos); tiro de aproximadamente 610.7m³ de desechos sólidos de la industria de la construcción (cascajo), material con el que se ha rellenado parte de la barranca. Se aprecia compactación de suelo en un área de aproximadamente 1750m²/70 mts. de largo y 25 mts de ancho. La escalinata construida sobre la barranca continua en las mismas condiciones que cuando nos presentamos en este lugar la primera ocasión. Los árboles que se encontraban sobre la barranca han sido derribados, mientras que los que quedan, han sido golpeados en su corteza. No se observa ningún ejemplar de fauna caracteristica de la zona (ardillas). Se observa un paisaje degradado, puesto que en el lugar donde existían árboles, únicamente hay cascajo y remoción de tierra, cambiando drásticamente dicho paisaje. Se procede a tomar exposiciones fotográficas del lugar.----------

DECIMONOVENO.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/213/2004, de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría, solicitó a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, informara si los responsables de las obras que se realizan en la baranca Atzoyapan, en la parte posterior del predio localizado en el No. 3008 de la Avenida Centenario, cuentan con autorización para el derribo de árboles, y si se ha practicado visita de verificación en dicho predio, en virtud de que se contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, respecto del número de niveles de construcción permitidos en el predio referido.--- ----------

A este oficio se anexaron en dispositivo magnético, fotografías digitales a color tomadas por personal de esta Subprocuraduría durante diversos recorridos practicados en el lugar denunciado, a través de las cuales se acredita que al iniciarse la investigación de los hechos denunciados, existían cerca de ochenta árboles de la especie encino (quercus sp.), y conforme transcurrió el tiempo, los

Medellin 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

responsables de las obras que ahí se construyen los derribaron, afectando los que aún subsisten y removieron la vegetación, provocando un gran daño a los recursos naturales de la Barranca Atzoyapan.----------

VIGÉSIMO.- Con fecha ocho de junio de dos mil cuatro, el C. Agente del Ministerio Público de la Unidad Investigadora Especializada en Delitos Ambientales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, requirió a esta Subprocuradoría, copias certificadas del expediente PAOT-2003/CAJRD-062/SOT-025, respecto de los hechos relacionados con la barranca Atzoyapan, "por ser de suma importancia para la debida integración y determinación de la indagatoria en que se actúa [AO-2T1/1198/03-11]". ----------

VIGESIMOPRIMERO.- Por oficio No. PAOTDF/SPOT/845/2004, de fecha veintidós de junio de dos mil tres, el Subprocurador de Ordenamiento Teritorial de esta Procuraduría, remitió copia certificada del expedinete PAOT-2003/CAJRD-062/SOT-025, al C. Agente del Ministerio Público de la Unidad Investigadora especializada en Delitos Ambientales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.----------

VIGESIMOSEGUNDO.- Con fecha trece de agosto de dos mil cuatro, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en la Delegación Alvaro Obregón, informó al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, lo siguiente:----------

> "que revisamos los archivos de esta Dirección y se constató que se han otorgado dos autorizaciones en el predio de referencia: la primera, en la administración pasada mediante oficio DAO/DPCMA/21103, folio No. 9587-1 de fecha 19 de marzo de 2003 expedida al C. Juan Edmundo Cadena Luna para talar dos cedros; la segunda, al representante de la Comuna de París, C. Marco Antonio Sánchez Ortega, a quien mediante oficio No. DAO/DPCMA/154/04, folio 6612-1 de fecha 20 de febrero de 2004 se le autorizó el derribo de siete encinos y un tepozán, ya que las Direcciones de Protección Civil y Medio Ambiente verificamos y supervisamos la solicitud y determinamos que esas especies se encontraban muertas a causa de falta de mantenimiento y representaban riesgo inminente a la integridad de las personas, situación que se corrobora con el dictamen emitido por el Ing. Genaro Israel Anita Gutiérrez, Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo que se anexa al presente, por lo que habiendo cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la Ley Ambiental y su Reglamento, se expidió la autorización correspondiente."----------
> "Con relación al segundo caso, los árboles se encontraban ubicados dentro de suelo habitacional, por lo que no se afectó área verde ni zona federal como se desprende del expediente respectivo."----------
> "Cabe mencionar que ante las solicitudes hechas a las diversas áreas de la Delegación por la CUT (Central Unitaria de Trabajadores) y/o la Comuna de

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

París, con motivo del proyecto de vivienda que pretenden realizar, se decidió incorporar el asunto al Comité Delegacional de Atención a Zonas de Alto Riesgo y Delimitación de Predios, entre cuyos objetivos se encuentra el de identificar los asentamientos urbanos (sic) y deslindarlos de las áreas verdes, federales y del suelo de conservación."----------
"Como resultado de las reuniones del Comité, le informo que la CUT ha estado cumpliendo con los acuerdos y entre otros, entregó la delimitación de la zona federal por parte de la Comisión Nacional de Agua, así como un proyecto de vivienda que aparentemente cumple con los lineamientos y modificaciones hechos por la urbanista Gabriela Quiroga, Directora de Evaluación y Planeación de la Secrearia de Desarrollo Urbano y Vivienda."----------

Como sustento de este documento, el citado Director de Preservación y conservación de los recursos del Medio Ambiente en la Delegación Alvaro Obregón, anexó diverso oficio No. DAO/DPCZAR/318/04, de fecha 24 de febrero de 2004, mediante el cual, el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo en esa Delegación, hace de su conocimiento, lo siguiente:----------

"Con relación al folio del CESAC 6,612 turnado a la Dirección a su digno cargo, personal de esta Dirección, conjuntamente con su personal, llevó a cabo visita al predio de la CUT "Comuna de París", ubicado en Av. Centenario No. 3008, Colonia Bosques de Tarango, donde fuimos atendidos por la C. Alejandra Jiménez, quien otorgó las facilidades para realizar dicha visita, mostrando 5 árboles, mismos que se encuentran marcados (enumerados) con pintura blanca:----------

"1. "Cedro" de dimensiones aproximadas 8 metros de altura y 40 cm. de diámetro, seco y muerto en pie, alojado en la colindancia con la Unidad Habitacional localizada al poniente, correspondiente al No. 1713 de la Avenida Centenario (Cumbre de las Aguilas), al momento estable."----------
"2. "Encino" de dimensiones aproximadas 9 metros de altura y 40 cm. de diámetro, alojado en la parte superior de un corte y en el vértice nor-poniente de una construcción en proceso de demolición, con raíces expuestas, vertical y completamente seco, debido a que al realizar el corte le restaron sustento a sus raíces."----------
"3. "Encino" de dimensiones aproximadas 8 metros de altura y 30 cm. de diámetro, localizado próximo al anterior, con pérdida de la verticalidad, raíces expuestas y completamente seco, debido a que al realizar el corte le restaron sustento a sus raíces."----------
"4. "Encino" de dimensiones aproximadas 12 metros de altura y 30 cm. de diámetro, frondoso en la copa, estable al momento de la visita, así mismo, se encuentra en proceso de muerte debido a las alteraciones realizadas a la corteza y base."----------
"5. "Encino" que no está enumerado, se localiza próximo al acceso principal, estable de dimensiones aproximadas 50 cm de diámetro y 9 metros de altura, completamente seco debido a las alteraciones a la corteza y base."----------

Medellin 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

"Por lo anteriormente expuesto opinamos que los 5 árboles representan riesgo ante un evento eólico extraordinario, con afectación al entorno, en la petición del C. Marco Antonio Sánchez Ortega, anexa 4 fotografías, donde se muestran los 5 árboles descritos anteriormente."----------
"Cabe mencionar que la persona que atendió la visita mostró los siguientes 10 árboles:"----------

"-"Tejocote" de dimensiones aproximadas 3 metros de altura, alojado en el cantil de un corte, en proceso de muerte, al realizar el corte le restaron sustento a sus raíces."----------
"- "Encino" de dimensiones aproximadas 6 metros de altura y 20 cm. de diámetro, seco y muerto en pie desde hace tiempo."----------
"- "Encino" de dimensiones aproximadas 9 metros de altura y 30 cm. de diámetro, poco frondoso, con alteraciones en la corteza y base, con el fin de secarlo."----------
"- "Encino" de dimensiones aproximadas 8 metros de altura y 30 cm. de diámetro, poco frondoso, con ligera pérdida de la verticalidad y con alteraciones en la corteza y base, con el fin de secarlo."----------
"- Especie al parecer "capulín" de dimensiones aproximadas 3 metros de altura y 20 cm. de diámetro, estable al momento."----------
"- "Encino de dimensiones aproximadas 10 metros de altura y 25 cm. de diámetro, estable, con pérdida de la verticalidad y en proceso de muerte debido a las alteraciones realizadas a la corteza y base."----------
"- Especie no determinada, con tallos gemelos, de dimensiones aproximadas 5 metros de altura y 20 cm. de diámetro, y ramas caídas, le trozaron un tallo para construir un muro de contención." ----------
"- "Encino" de dimensiones aproximadas 9 metros de altura y 20 cm. de diámetro, frondoso, con pérdida de la verticalidad y en proceso de muerte debido a las alteraciones realizadas a la corteza y base."----------
"- "Encino" de dimensiones aproximadas 10 metros de altura y 20 cm. de diámetro, poco frondoso, con con pérdida de la verticalidad y en proceso de muerte debido a las alteraciones realizadas a la corteza y base."----------
"- "Encino de dimensiones aproximadas 6 metros de altura y 15 cm. de diámetro, estable, con alteraciones en la corteza."----------

"Por otro lado, en la parte más baja de este predio en la colindancia con la margen derecha de la barranca Atzoyapan, se observan entre 20 y 25 árboles de especie "cedro", estables, los cuales también se han observado alteraciones a la corteza, con el fin de secarlos."----------
"Las anteriores especies mostradas por la persona que atendió la visita, no representan riesgo para las personas, o sus bienes, ya que se trata de un predio donde se realizaban trabajos preliminares (demoliciones y excavaciones), a fin de llevar a cabo una edificación de un desarrollo habitacional, sin embargo al realizar las alteraciones a la corteza y la base, les provocaron la muerte y los demás corren la misma suerte, ya que es la intención de los responsables del proyecto y/o beneficiarios, para iniciar las obras de edificación del mencionado desarrollo, por lo que solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables nstrucciones a quien considere pertinente, para que se tomen las medidas necesarias."----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

VIGESIMOTERCERO.- Con fecha quince de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DAO/DGODU/DDU/CLC/2556, a través del cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Alvaro Obregón, remite la siguiente información: "existe licencia V.U.02/021/2003/01, de fecha catorce de mayo de dos mil tres con número de folio de Ventanilla Unica No. 013/2003, para un muro de contención del predio ubicado en Av. Centenario 3008, Colonia Lomas de Tarango. Cabe hacer mención que el área que otorga la autorización para el derribo de árboleses la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, así como es el área que puede implementar verificación al predio en mención" (sic).----------

VIGESIMOCUARTO.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1322/2004, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cuatro, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Director General de Desarrollo Delegacional en Alvaro Obregón proporcionara copia del plano del proyecto en esa Deelgación para la construcción de viviendas en el domicilio ubicado en Avenida Centenario No. 3008, Colonia Bosques de Tarango.----------

VIGESIMO QUINTO.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría, copia de conocimiento del oficio No. JDAO/815/04, en el que la C. Jefa Delegacional en Alvaro Obregón, solicita al Director General de Desarrollo Delegacional en dicha Delegación, "remitir la información requerida a la Subprocuraduría dentro del tiempo estipulado e informe en acuerdo la situación que prevalece del asunto en comento."----------

VIGESIMO SEXTO.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría, copia de conocimiento del oficio No. JDAO/816/04, en el que la C. Jefa Delegacional en Alvaro Obregón, solicita al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en dicha Delegación, "remitir la información requerida a la Subprocuraduría dentro del tiempo estipulado e informe en acuerdo la situación que prevalece del asunto en comento."----------

VIGESIMO SÉPTIMO.- Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Alvaro Obregón, informa a esta Subprocuraduría, lo siguiente:----------

> "que la Unidad Departamental de Licencias de construcción cuenta con planos de licencia No. V.U.02/021/2003/01 de fecha 14 de mayo de 2003 especifica para la construcción de un muro de contención y en atención a su petición, no es posible acceder a su solicitud toda vez que al revisar en los archivos del año

Medellin 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

2003 al 2004, no se encontró trámite de construcción de vivienda para ese predio."----------

"Cabe hacer mención que existe orden de verificación No. OV/186/03 con fecha de resolución administrativa 16 de abril de 2003, en el que se resuelve que no existe irregularidad u omisión alguna qué sancionar de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, misma que se da por concluido el presente procedimiento y se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido." (sic)----------

VIGESIMO OCTAVO.- Con fecha catorce de marzo de 2005, personal de esta Subprocuraduría realizó nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, en la que asentó lo siguiente: ----------

"constituidos en Av. Centenario 3008 de la colonia Bosques de Tarango; en la Delegación Álvaro Obregón, los CC. Leticia Mejía Hernández, Rosa Elena Morán Granados, Felipe Rodríguez Míreles y Alfredo Martínez Aguilar, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por lo que se hace constar que se procedió a observar y a medir con un flexómetro el área correspondiente a la barranca Atzoyapan, ubicada en la parte trasera del predio denunciado, así como la toma de puntos GPS como apoyo para correlacionar la ubicación del predio denunciado en el Sistema de Información Geográfica e imagen satelital en Google Earth 2005, de esta manera se aprecia la ubicación del predio con las calles colindantes y avenidas principales, topografía, uso de suelo (zonificación), superficie del predio o terreno, edificaciones, cubierta vegetal, copa de los árboles (dosel), etc.----------
Se dividió la superficie del predio y la barranca a manera de cuadrantes, de acuerdo al ancho y largo de la zona a estudiar, para ello nuestro primer cuadrante (C1) se tomo desde la entrada al predio al nivel donde llega el límite de las construcciones colindantes al predio en mención, el cuadrante 2 (C2) se tomaron medidas del límite antes mencionado hasta un muro de contención de mampostería de piedra, el cuadrante 3 (C3) del muro de contención de mampostería al muro de gavión que se comienza a construir y por último el cuadrante 4 (C4) que es del muro de gavión al hombro de la barranca Atzoyapan. ----------

Resultando los siguientes datos:----------
C1 con una superficie de 1496m^2 (22mx68m aproximadamente) donde se observan dos construcciones permanentes con las siguientes medidas: 20x8 y 15x10 aproximadamente, asimismo hay cascajo, tierra y piedra brasa acumulada. ----------

C2 con una superficie de 308m^2 (22mx15m aproximadamente) observando que hay más piedra brasa dispersa sobre la parte de la "cima" de la barranca Atzoyapan y el comienzo de un muro de contención de mampostería de piedra

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

de 5x4m aproximadamente. Es probable que la piedra que se encuentra en C2 se utilice para terminar dicho muro. ----------

C3 sitio con una superficie de 721.6m^2 (22mx32.80m aproximadamente) se observa azolvado tierra y cascajo sobre la cubierta vegetal, asimismo la afectación es notoria en los troncos de los 10 árboles de encino dispersos con alturas entre los 8 y 15m que se encuentran dentro de esta superficie, esto debido al golpe de piedras que al parecer caen por la pendiente de 40° que presenta la barranca, se observa que han sido descortezados en un porción de su tronco, esto para notar el marqueo de números consecutivos de color rojo. ---

C4, es la parte en la que no se observan delimitaciones con materiales de construcción y es la que colinda con el cauce de la barranca, su superficie es de 1834.8m^2 (22m por 83.4m aproximadamente) aquí se estiman alrededor de 120 árboles de encino dispersos con alturas entre los 8 y 20m y de la misma manera que los demás árboles están marcados con números rojos, observando como el número mayor el 141 hay manchones de arbustos ya que el cascajo se alcanza a dispersar en esta parte del terreno. ----------

VIGESIMO NOVENO.- Mediante oficio No. SDBJ/1390/05, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, recibido en esta Subprocuraduría el día dos de junio del presente año, la Subdirectora Delegacional 4 de Benito Juárez del Instituto de la Dirección de Vivienda en conjunto del Instituto Nacional de Vivienda, informó lo siguiente:----------

"El proyecto cuenta con crédito de adquisición de suelo, autorizado en la Octogésima Segunda Sesión Ordinaria de Comité de Financiamiento a favor de la organización social "La Comuna de Paris Asociación Civil", misma que acreditó su personalidad con el acta constitutiva; en escritura pública número 65,684."----------
"El inmueble fue adquirido por este instituto con escritura de Fideicomiso Traslativo de Dominio número. 101,034 (del cual se anexa copia)."----------
"El predio se encuentra en resguardo de la Asociación Civil, toda vez que ésta es la beneficiaria del crédito otorgado."----------
"En virtud de no existir ninguna otra línea de crédito autorizada, este Instituto no solicitó en ningún momento, la tala de árboles en el inmueble en mención."-------

TRIGÉSIMO.- A través del oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/1891, recibido en esta Subprocuraduría el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

"a solicitud del particular determinó el límite de zonas para el predio ubicado en Av. Centenario No. 3008, Colonia Santa Lucía, Delegación Alvaro Obregón, señalando que de la superficie total de predio de 5,083.1088 m2, le corresponden 3,071.95 m2 con zonificación H 2/30 (Habitacional, dos niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre y 2,001.1588 m2 con

Medellin 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

zonificación AV (Áreas verdes de valor ambiental públicas y privadas). Lo anterior en apego a lo ordenado entre otras disposiciones en el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en vigor."----------

"Por lo antes expuesto, esta Dirección le informa que el procedimiento de delimitación de zonas cumplió con las etapas del mismo y el dictamen que se emitió fue enviado mediante oficio No. DGDU.05/0469 de fecha 4 de mayo del 2005 al Registro De los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, para su inscripción en el mismo y para los efectos de expedición del Certificado de Zonificación respectivo".----------

"Por otra parte, en lo relativo a si la línea del área verde puede ser removida al límite y/o nivel de la mayoría de los predios que colindan con el predio denunciado, le comunico que no es factible acceder a lo solicitado, toda vez que se estaría afectando la esfera jurídica de los habitantes que son propietarios de los predios que colindan con el área verde de referencia y la cual está establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Alvaro Obregón.----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 60 fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 50 fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Que en relación con los hechos denunciados, consistentes en el derribo de árboles y tiro de cascajo en la barranca Atzoyapan, para la construcción de doscientas dieciséis viviendas en edificios de seis niveles, en la parte trasera del predio ubicado en la Av. Centenerio 3008, se realizó la siguiente investigación:-----

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

Durante el primer reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un plano arquitectónico (corte longitudinal) relativo a un conjunto habitacional, conformado por ocho edificios constituidos de planta baja y cinco niveles cada uno. El terreno donde se proyecta presenta pendiente descendente respecto al nivel de la banqueta, en el que dos edificios ocuparían aproximadamente la mitad de la distancia longitudinal del predio y los seis edificios restantes se desplantarían en un terraceo en la parte posterior del citado predio (barranca Atzoyapan) diseñado para este fin. A este plano se le tomó una fotografía, misma que se encuentra integrada al expediente en que se actúa --

A este respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Alvaro Obregón, se obtuvo que al predio ubicado en el No. 3008 de la Avenida Centenario, cuenta con doble zonificación : H2/30 (Habitacional, 2 niveles de construcción y 30% de área libre) y en el área ubicada en la parte posterior del citado predio, le aplica la zonificación AV (Areas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes) por ser una zona que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberá ser conservada, restaurada y manejada con criterios que conlleven a su recuperación.

Es necesario precisar que en los programas delegacionales de desarrollo urbano, la zonificación establece en forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo; indica las alturas o niveles de construcción permitidos, áreas libres y restricciones específicas; determina el tipo e intensidad del aprovechamiento del suelo, la cual se complementa con la aplicación de normas oficiales o estándares de desempeño en materia ambiental, entendidas como los parámetros límite permisibles de afectación al entorno, con los usos del suelo previstos y en los términos de la capacidad de infraestructura básica instalada y servicios urbanos existentes o de la afectación al medio ambiente.----------

1. Uso de suelo

Las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen la obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, en la aplicación de los Programas Delegacionales, en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; es decir, respetar los usos de suelo que se asignan en los citados programas, en este caso aplica el Programa Delegacional vigente en Álvaro Obregón.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

Esto instrumento técnico-jurídico, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, establece los usos de suelo permitidos a través de la zonificación normativa, así como las normas de ordenación.----------

Adicionalmente, la Norma de Ordenación General número 15 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Alvaro Obregón, señala que la zonificación de áreas de valor ambiental (AV), se aplica a las barrancas, a partir de la presencia de la zona federal y derechos de vía; asimismo, la norma 16 establece que los predios con dos o más zonificaciones, siendo una de ellas área de valor ambiental (AV), se sujetarán a la normatividad correspondiente a cada una de las zonificaciones, y a su vez, la Norma 21, expresa la siguiente definición:----------

> *"BARRANCA: Cavidad terrestre que no está sujeta por sus dimensiones, características, destinos y aprovechamientos, a ninguna determinación especial señaladas por las leyes, salvo en lo que respecta a la zona federal definida en la Ley de Aguas Nacionales. En consecuencia, las porciones o superficies no restringidas, conforme a lo anterior, son susceptibles de aprovechamiento y regulación, en términos de la Ley de Desarrollo de Urbano del Distrito Federal, sus disposiciones reglamentarias y los planes y programas en materia urbana."*----------

> *"Se considera barranca, a la abertura de la corteza terrestre con laderas de pendiente abrupta formada por escurrimientos permanentes o intermitentes o por procesos geológicos, en cuyas laderas puede o no existir vegetación. Se inicia en el punto en que se inclina hacia la sima, en 5% o más la pendiente media del terreno circundante, cuando la pendiente media del terreno circundante no exceda del 15%, medida en un tramo de longitud máxima de 200 m. cuando la inclinación natural de terreno sea hacia la sima."*----------

En concordancia a ello, aplica la Norma de Ordenación General No. 2, para terrenos con pendiente natural en suelo urbano y con pendiente descendente, en relación con la ubicación de la banqueta se deberán respetar los niveles que señala la zonificación para el predio en mención, en toda la superficie del terreno a partir del nivel de desplante.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

En tales términos, la construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y se deberá cumplir con lo señalado en la Norma de Ordenación General No. 2, tratándose de predios con pendiente descendente, criterio aplicable únicamente a los espacios construidos para estacionamientos y locales no habitables.----------

Así, al predio denunciado le aplica zonificación : H2/30 (Habitacional, 2 niveles de construcción y 30% de área libre) y en el área ubicada en la parte posterior del citado predio, le aplica la zonificación AV (Areas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes), misma que fue corroborada con la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a través del oficio No. D96/DPEDU/1.0.0/2338, recibido en esta Subprocuraduría el día nueve de octubre de dos mil tres.----------

Aunado a ello, del contenido del oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/1891, de fecha nueve de junio de dos mil cinco, la citada Dirección de área informó que al predio denunciado le corresponden 3,071.95 m2 con zonificación H 2/30 (Habitacional, dos niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre y 2,001.1588 m2 con zonificación AV (Áreas verdes de valor ambiental públicas y privadas), con una superficie total del predio de 5,083.1088 m2. (sic).----------

Por tanto, cualquier proyecto de construcción que pretenda realizarse en el citado predio, deberá respetar la superficie del área verde, es decir, únicamente se podrán realizar obras en la superficie del área habitacional antes mencionada y deberán respetarse el número de niveles permitidos y área libre, conforme al citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Alvaro Obregón.---

Cabe señalar que durante el reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría el día catorce de marzo de dos mil cinco, una de las personas que en ese momento ahí se encontraba, manifestó que "el INVI autorizó el derribo de árboles", por lo que esta Subprocuraduría se dio a la tarea de investigar con el titular de dicho Instituto, información al respecto, misma que fue recibida el día dos de junio del presente año, a través del oficio No. SDBJ/1390/05, en el que la Subdirectora Delegacional "4 Benito Juárez" del Instituto Nacional de Vivienda en conjunto, informó lo siguiente, respecto del derribo de árboles practicado en el domicilio denunciado, "en virtud de no existir ninguna otra línea de crédito autorizada, este Instituto no solicitó en ningún momento, la tala de árboles en el inmueble en mención." De igual forma, señaló que el proyecto cuenta con crédito del citado Instituto y posteriormente proporcionó a esta Subprocuraduría los planos correspondientes a las plantas arquitectónicas de conjunto de los

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

departamentos tipo, las cuales consisten en tres edificios de cinco niveles cada uno con seis departamentos tipo por nivel. El departamento tipo consta de superficie de 64.86 m2; alcanzando un total de 90 departamentos con 61 cajones de estacionamiento en total, a desarrollarse en el predio ubicado en Av. Centenario No. 3008; finalmente, indicó que la superficie de terreno consta de 5,487 m2, de los cuales la superficie libre es de 4,253.04 m2., la superficie total construida por edificio es de 6,169.80 m2.----------

Respecto a la superficie del terreno, existe diferencia en relación con la información proporcionada por la Dirección de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ya que en apego al artículo 39 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a solicitud de los interesados (Comuna de París), determinó el límite de zonas que aplican al predio denunciado (Habitacional y Areas Verdes), señalando en dicho documento, que la superficie total del predio es de 5,083.1088 m2, le corresponden 3,071.95 m2 con zonificación H 2/30 (Habitacional, dos niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre y 2,001.1588 m2 con zonificación AV (Áreas verdes de valor ambiental públicas y privadas). "El procedimiento de delimitación de zonas cumplió con las etapas del mismo y el dictamen que se emitió fue enviado mediante oficio No. DGDU.05/0469 de fecha 4 de mayo del 2005 al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, para su inscripción en el mismo y para los efectos de expedición del Certificado de Zonificación respectivo".----------

De lo anterior se desprende, que siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, la autoridad competente para delimitar las zonas del predio investigado, debe prevalecer el resultado obtenido por ella en su procedimiento y en consecuencia, los responsables y/o propietarios del mismo, deben respetar la extensión de tales zonas al momento de ejecutar cualquier proyecto de construcción, sin rebasar tanto el límite habitacional y el del área verde.----------

En este sentido, los responsables y/o propietarios del predio denunciado, en apego al artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, están obligados a observar las restricciones específicas contenidas en el citado Programa de Desarrollo Urbano vigente en Alvaro Obregón, referidas al uso del suelo permitido, las alturas o niveles de construcción permitidos, porcentaje de áreas libres, y el tipo e intensidad del aprovechamiento del suelo.----------

1.1. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

Durante la investigación de los hechos denunciados, al realizar el reconocimiento de hechos por el personal de esta Subprocuraduría los días once de marzo y diecinueve de octubre de dos mil tres; veinticinco de marzo de dos mil cuatro y catorce de marzo de dos mil cinco, se detectó la construcción de una barda sobre la pendiente de la referida barranca, al respecto, obra en el expediente copia de conocimiento del oficio No. DAO/DGODU/CLC/5324/2003 emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, en el que da respuesta a la denunciante en el presente expediente, como sigue: "que la construcción de un muro de contención se encuentra amparada con la Licencia número V.U.02/021/2003/01, de fecha 14 de mayo de 2003 y vigencia de 12 meses. Con fecha 19 de septiembre de 2003 se solicitó licencia de obra nueva para vivienda y estacionamiento, la cual no fue procedente". Esto es, se otorgó autorización para la construcción de un muro de contención, no así para la edificación de vivienda y estacionamiento y respecto a la escalinata en comento, no se desprende elemento de prueba alguno del que se derive alguna autorización para esa obra.----------

2. *Derribo de árboles*

A través de los diversos reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subrprocuraduría en el lugar denunciado, sito en la barranca Atzoyapan, fracción correspondiente a la parte posterior de la Av. Centenario, en el No. 3008, Colonia Lomas de Tarango, consta la gran densidad de población arbórea que presentaba la barranca desde el momento en que se denunciaron los hechos investigados, lo cual se aprecia en las fotografías del archivo digital que es parte del expediente en que se actúa.----------

Conforme al artículo 120 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre **poda, derribo y trasplante de árboles**, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.----------

A este respecto, la citada Ley Ambiental, dispone que es facultad de cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de dicha Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental y ordenamiento ecológico del territorio, así mismo, les corresponde aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad por infracciones a esta Ley y sus reglamentos

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

Ante las condiciones que presentaba la barranca, el día tres de octubre de dos mil tres, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, dirigió oficio a la nueva Jefa Delegacional en Alvaro Obregón, con el propósito de informarle el estado que guardaba la barranca Atzoyapan en la fracción correspondiente a la parte trasera del número 3008 de Avenida Centenario y asimismo, solicitarle realizar acciones de verificación en el sitio, por el derribo de árboles observado por el personal de esta Entidad, durante el reconocimiento de hechos realizado el día diecinueve de septiembre del mismo año.----------

En este sentido, con fecha trece de agosto de dos mil cuatro, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Alvaro Obregón, informó que esa Delegación otorgó dos autorizaciones para derribo de árboles: oficio DAO/DPCMA/21103, folio No. 9587-1 de fecha 19 de marzo de 2003 al C. Juan Edmundo Cadena Luna para talar dos cedros; y oficio No. DAO/DPCMA/154/04, folio 6612-1 de fecha 20 de febrero de 2004, al representante de la Comuna de París, C. Marco Antonio Sánchez Ortega, para siete encinos y un tepozán, en base al dictamen emitido por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la misma Delegación.----------

Asimismo, obra en el expediente el oficio No. DAO/DPCZAR/318/04, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, a través del cual el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo en esa Delegación, hace de conocimiento al Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Alvaro Obregón, que "en la parte más baja de este predio en la colindancia con la margen derecha de la barranca Atzoyapan, se observan entre 20 y 25 árboles de especie "cedro", estables, los cuales también se han observado alteraciones a la corteza, con el fin de secarlos. Las anteriores especies mostradas por la persona que atendió la visita, no representan riesgo para las personas, o sus bienes, ya que se trata de un predio donde se realizaban trabajos preliminares (demoliciones y excavaciones), a fin de llevar a cabo una edificación de un desarrollo habitacional, sin embargo al realizar las alteraciones a la corteza y la base, les provocaron la muerte y los demás corren la misma suerte, ya que es la intención de los responsables del proyecto y/o beneficiarios, para iniciar las obras de edificación del mencionado desarrollo, por lo que solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien considere pertinente, para que se tomen las medidas necesarias."----------

Acorde a esta información, se desprende que los propietarios del predio localizado en Av. Centenario 3008, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Alvaro Obregón tramitaron autorización para derribo de algunos árboles ubicados en la parte alta

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

del mismo; sin embargo respecto de los árboles que se encontraban sobre la pendiente de la barranca, de los cuales esta Subprocuraduría tiene documentada su existencia en el archivo de fotografías que forma parte del presente expediente, mismas que forman parte del único anexo de la presente resolución, no se solicitó la autorización correspondiente para su derribo; máxime que el mismo personal del área de Protección Civil de la citada Delegación dio cuenta a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Alvaro Obregón, del maltrato y alteraciones a la corteza que presentaban entre 20 y 25 árboles de especie "cedro", observados en la parte más baja de este predio en la colindancia con la margen derecha de la barranca Atzoyapan, durante una visita realizada el día veinticuatro de febrero de dos mil cuatro.----------

Además, durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se detectó que los árboles de las especies encinos y tepozanes que aún subsisten en la pendiente de la barranca, han sido golpeados en su corteza, presentan fracturas en la parte baja del tronco de provocados por la constante descarga de cascajo que cae de manera precipitada sobre los troncos, y existen marcas de machete sobre los mismos.----------

Es necesario precisar que de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes del dominio público o en propiedades de particulares deberá restituirlo entregando a la autoridad correspondiente los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a la que se refiere la presente ley en caso de derribo sin autorización previa de la autoridad competente. Se equipara el derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte, sin detrimento de otros ordenamientos aplicables". ----------

Adicionalmente, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, establece que la restitución física de los árboles derribados se realizará con base en lo siguiente:----------

Diámetro del árbol derribado	Árboles a restituir
Menor a 10cm	4
Entre 10 y 30cm	6
Mayor a 30cm	8

3. Autorización de Impacto Ambiental.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

Por otra parte, el predio ubicado en el número 3008, de la Avenida Centenario, colonia Bosques de Tarango, Delegación Alvaro Obregón, colinda con barranca, por lo que en términos del artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los responsables de la construcción denunciada se encuentran obligados a tramitar previamente a la realización de cualquier obra o actividad, la respectiva autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos que la misma establece, ya que a través de este documento dicha Dependencia evalúa los impactos que pudiera generar la obra o actividad a realizarse en el sitio mencionado, con el propósito de evitar posibles daños ambientales que puedan ocasionarse a los recursos naturales de la zona, ordenando en su caso, medidas de mitigación o restauración del sitio impactado.----------

Así las cosas, en caso de que los responsables del predio ubicado en Av. Centenario No. 3008, Colonia Bosques de Tarango, Delegación Alvaro Obregón pretendan construir viviendas, únicamente tienen permitido edificarlas en la superficie habitacional que le corresponde, no debiendo afectar los demás árboles que se encuentran en la parte más baja de la barranca, ya que esta depresión geográfica y/o área verde está compuesta por árboles de encino (*Quercus* sp.), tepozán (*Buddleia cordata*), varios de ellos dañados seriamente por el arrojo de cascajo.----------

Es necesario señalar que las áreas verdes urbanas (barrancas), proporcionan los siguientes servicios ambientales:----------

- Mejor calidad del aire
- Regular el dióxido de carbono (CO_2) ya que en incremento puede originar el aumento de la temperatura atmosférica.
- Mantienen una adecuada infiltración de agua pluvial para la recarga de los mantos acuíferos, los cuales nos abastecen de agua potable
- Evitan con su cubierta vegetal la erosión del suelo.
- Son perfectas cortinas naturales contra vientos y tolvaneras.
- Evitan deslaves y avalanchas de lodo ocasionado por las fuertes lluvias.
- Amortiguan el impacto de la lluvia hacia el suelo, abate la erosión y se protege al suelo superficial.
- Proporciona sombra, causando bienestar y protección a la fauna, flora y al hombre, en días soleados.
- Amortiguan el ruido
- Producen agua por la transpiración y generación de vapor de agua cumpliendo un ciclo hidrológico.

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

- Tienen la función sumamente importante de ser corredores biológicos en los que se asocian una diversidad de flora y fauna, manteniendo una preservación y equilibrio ecológico entre ellos y el ambiente.

Las consecuencias que se provocan por alteración a la barranca, se enuncian a continuación:

- ✓ Escurrimiento violento del agua sobre la superficie
- ✓ Inundaciones en las partes bajas
- ✓ Hundimiento del sitio afectado
- ✓ Retención de infiltración de agua pluvial, por lo que disminuye la capacidad de ésta al subsuelo lo cual tiene por consecuencia una disminución en los mantos acuíferos.

Estas formas de perturbación que ejerce el hombre actualmente contra los ecosistemas, mediante su destrucción y contaminación ambiental, inciden directamente sobre la biosfera [conjunto ecológico de gran uniformidad presente sobre una superficie sea en un sistema cerrado en cuanto a la circulación interna de la materia (descomposición de materia orgánica) y abierto con respecto al intercambio de energía con ambientes exteriores en el planeta (fotosíntesis)],y deterioran el ambiente en ambos niveles, micro y macroscópico. Ambas formas de deterioro ambiental son un producto estrictamente humano que dan forma y razón de ser al impacto biológico.----------

Todas las actividades, en mayor o menor grado, son generadoras de impacto biológico a través de la perturbación de los ecosistemas naturales que su desarrollo implica y de la contaminación ambiental que de las mismas se deriva (Bolaños1990). En el suelo se produce la descomposición de la materia orgánica y es ahí en donde son retenidos para su reciclaje los nutrientes esenciales a las plantas, base trófica (alimentaría) de toda comunidad terrestre.----------

Las descargas de desechos sólidos (cascajo y basura) afectan negativamente la composición y condición natural de la barranca, han alterado en gran medida los servicios ambientales que proporciona esta a la ciudad (captación de agua pluvial e infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de CO_2, etc.).----------

En tales circunstancias, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal es la autoridad competente tanto para otorgar la autorización en materia de impacto ambiental, como para inspeccionar el sitio denunciado, estableciendo las condicionantes pertinentes para su otorgamiento, considerando el impacto

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

ambiental causado a la barranca por el derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, sin contar con la respectiva autorización.----------

De acuerdo con lo expuesto, se llega a las siguientes conclusiones: ----------

a).- Los responsables del predio denunciado derribaron cerca de ochenta árboles ubicados en la pendiente de la barranca Atzoyapan, en la parte trasera de Av. Centenario No. 3008, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Alvaro Obregón, sin contar con la autorización correspondiente, que deben otorgar las autoridades delegacionales de esa demarcación. ----------

b).- Por tratarse de un asunto de su competencia, las autoridades delegacionales en Alvaro Obregón, deberán iniciar el procedimiento de verificación administrativa por el derribo de árboles que se encontraban sobre la pendiente de la barranca Atzoyapan, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan.----------

c).- El Instituto de la Vivienda del Distrito Federal deberá considerar el número de niveles permitidos para la construcción de vivienda en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Alvaro Obregón, al momento de que los interesados presenten un proyecto definitivo para edificar en el predio ubicado en Av. Centenario No. 3008, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.---------

De conformidad con lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos y fundamentos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302

T E R C E R O.- Con copia de la presente resolución, gírese oficio a la Jefatura Delegacional en Alvaro Obregón, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones de verificación correspondientes.----------

C U A R T O.- Gírese oficio a las Secretarías del Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, haciendo de su conocimiento la presente resolución, por ser un asunto de su interés.----------

Q U I N T O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-

LMH/REMG/AMA.

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 52 65 07 80, ext. 1301 y 1302